

Las retribuciones mínimas garantizadas contenidas en esta Tabla se aplicarán al personal que no se encuentre trabajando bajo el Sistema de Incentivo Global, o que, trabajando bajo este, obtenga un Índice de Incentivo Global inferior a 100, por causas imputables al trabajador.

Las retribuciones contenidas en la precedente Tabla Salarial se percibirán en horas ordinarias, domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

El Plus Convenio constituye, por su carácter y naturaleza, un complemento por calidad y cantidad de trabajo, aunque no vaya unido a un sistema de retribución por rendimiento y tiene el carácter de complemento de productividad no absorbible.

Cláusula 15.^a

Las retribuciones mínimas garantizadas, para el personal perteneciente al colectivo sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos, con Clase Salarial igual o inferior a 52, están constituidas por el Salario Base y el Complemento Personal «E» Mínimo, para cada Clase Salarial, y son las que se indican a continuación:

Grupo salarial	Salario base	C. personal «E» mínimo	Total – Euros mes
<i>Colectivo STO</i>			
42	881,66	583,65	1.465,31
43	897,29	593,01	1.490,30
44	929,85	610,53	1.540,38
45	985,33	618,45	1.603,78
46	1.048,73	645,12	1.693,85
47	1.136,65	668,75	1.805,40
48	1.235,02	695,92	1.930,94
49	1.344,40	725,43	2.069,83
50	1.468,67	755,55	2.224,22
51/52	1.503,64	762,57	2.266,21

Cláusula 16.^a

La retribución personal del colectivo no perteneciente al Sistema de Trabajo por Objetivos estará constituida por la retribución garantizada que corresponda según la Cláusula 26.^a y, en su caso, según la Cláusula 14.^a, más los Complementos Personales de Antigüedad y de Tipo «A» que, eventualmente, pudieran ser de aplicación a título individual.

La retribución garantizada para el personal perteneciente al Colectivo sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos, para el año 2009 y 2010 será la correspondiente al total establecido en la Tabla Salarial de la Cláusula 26.^a para el grupo salarial equivalente a la clase salarial ostentada, según normativa interna de la Empresa.

Los Complementos Personales son percepciones salariales adicionales, que derivan de condiciones personales del trabajador y le son reconocidas por la Empresa a título individual, con la naturaleza y características que seguidamente se indican:

Complemento Personal «A»: Tiene su origen en la absorción de Pluses Fijos o Salario Base y se actualiza con los mismos incrementos que experimente el Salario Base. Tiene el carácter de absorbible en caso de promoción por cambio de Grupo Salarial o Cambio de Clasificación no natural.

Complemento Personal «E»: Es el característico del personal perteneciente al Colectivo sujeto al Sistema de Trabajo por Objetivos, y tiene su origen en la asignación por parte de la Compañía de percepciones económicas adicionales, en función de la aplicación de conocimientos especiales, por realizar su trabajo por objetivos o por participar en programas